

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

17 SEP 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 004919

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 143 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
12 SEP 2025
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 143**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 4, así como la adición de los artículos 33 BIS y 33 TER de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **11 de septiembre de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 11 de septiembre de 2025.

Por la Mesa Directiva

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
Presidente

12 SEP 2025

DESPACHADO
OFICINA DE PARTES



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria

C.c.p.-Dip. Ramón Vázquez Valadez.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transporte.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 05 Com. de Derechos Metropolitano

JECR/MATM/Js'



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 143

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 4, así como la adición de los artículos 33 BIS y 33 TER de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XX. (...)

XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Baja California.

Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 33 BIS.- Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior, se solicitará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y la cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 33 TER.- Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Observación y vigilancia de procesos.
- II. Proponer acciones de mejora.
- III. Reportar irregularidades.
- IV. Seguimiento de recomendaciones.
- V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

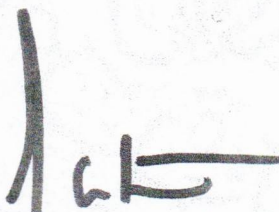
Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.

TRANSITORIOS

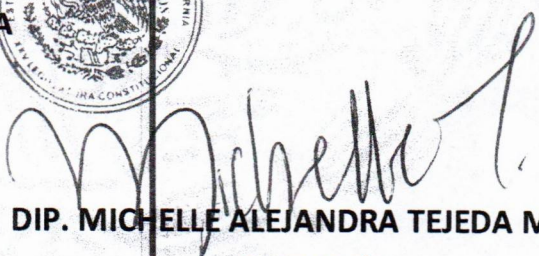
PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de garantizar su cumplimiento.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria